

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 4 , SERIE 2017-2018
APROBADO: 22 DE JULIO DE 2017
P. DE O. NÚM. 46
SERIE 2016-2017**

Fecha de presentación: 26 de mayo de 2017

ORDENANZA

PARA ENMENDAR EL APARTADO (8) A LA SECCIÓN 4.19 (H) DEL ARTICULO 4.19 DE LA ORDENANZA NÚM. 11, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", A FIN DE AUTORIZAR LA CONCESIÓN DE UN BENEFICIO MARGINAL A LOS MIEMBROS DE LA POLICIA MUNICIPAL LA ADQUISICIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE LA POLICIA MUNICIPAL AL MOMENTO DE SU RETIRO DEL CUERPO, A TITULO GRATUITO, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS.

POR CUANTO: El Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", faculta expresamente a los alcaldes y alcaldesas a organizar un Cuerpo de Policías Municipales conforme lo establecido en la Ley Núm. 19-1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal".

POR CUANTO: De otra parte, la Ley de Armas de Puerto Rico, Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, (en adelante, la "Ley de Armas"), establece los requisitos de la posesión y portación de armas en Puerto Rico.

POR CUANTO: La Sección 13 de la Ley de la Policía Municipal autoriza a todo miembro de dicho cuerpo a portar un arma de fuego, una vez apruebe el entrenamiento de uso y manejo

cyes
UM
cf.

de armas de fuego que ofrece la Academia de la Policía, y disponiéndose, que la asignación del arma de reglamento estará bajo la potestad del Comisionado de la Policía Municipal.

POR CUANTO: Como parte de su preparación y años de experiencia, los policías municipales adquieren destrezas técnicas y especializadas relacionadas a la protección y seguridad de vidas y bienes, así como para el manejo de situaciones difíciles y de emergencias.

POR CUANTO: Dichas destrezas, así como su sentido de servicio público en bienestar de la ciudadanía, son parte de formación y compromiso, y trascienden sus años de servicio dentro del entorno laboral, al entorno social pleno.

POR CUANTO: A lo largo de su trayectoria como policías municipales, estos funcionarios pusieron en riesgo su vida y la de sus familiares en beneficio de la seguridad y la paz del Municipio de San Juan y el resto de la ciudadanía puertorriqueña.

POR CUANTO: Aún luego de retirarse, los policías municipales retirados llevan consigo su interés hacia la seguridad pública y continúan ofreciendo su tiempo como voluntarios en situaciones apremiantes.

POR CUANTO: La vida de los Policías Municipales retirados continúa en riesgo, así como la de sus familiares, a consecuencia de las labores efectuadas durante sus años de servicio.

POR CUANTO: El Código de Seguridad del Municipio de San Juan provee que los Policías Municipales, al momento de su retiro, tienen derecho a solicitar la adquisición del arma de reglamento a ellos asignada, al precio que aparezca en los libros, o a un costo de cincuenta dólares (\$50.00), lo que sea mayor.

POR CUANTO: Como parte de la política pública de esta Administración Municipal de impulsar medidas para afianzar la mayor seguridad a la ciudadanía y las comunidades, y en reconocimiento del esfuerzo y dedicación de los Policías Municipales retirados de la Policía Municipal de San Juan, entendemos que es el mejor interés público, así como siendo propio y merecido, que estos exfuncionarios y servidores públicos se les conceda el beneficio marginal de poder adquirir su arma reglamentaria de modo gratuito luego de su

cyes
M
af.

retiro del cuerpo policiaco de forma honrosa, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Enmendar el Apartado (8) a la sección 4.19 (H) del Artículo 4.19 de la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

Sección 4.19(h).- Armas y Equipo

1. La facultad de asignar armas recae en el Comisionado, quien determinará aquellos miembros del Cuerpo que podrán tener, poseer, portar, transportar y conducir un arma de reglamento. De igual forma, el Comisionado tendrá discreción para no asignar el arma de reglamento en aquellos casos que considere apropiado.

[. . .]

8. Cualquier miembro de la Policía Municipal que se acoja a los beneficios de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura se le concederá el beneficio marginal de solicitar adquirir de modo gratuito, el arma de reglamento que tuvo asignada, siempre y cuando la misma haya estado asignada al solicitante por más de un año, al momento de ser efectivo el mismo. Esta solicitud deberá efectuarse durante un período de 5 años, contados desde que el Policía Municipal retirado se acogió al retiro y será evaluada por el Comisionado de la Policía Municipal de San Juan, siguiendo el protocolo y/o directriz interna establecido con los requisitos de elegibilidad y el procedimiento para la asignación y/o entrega de las armas a los Policías Municipales retirados. Del Comisionado aprobar la solicitud presentada, el Policía Municipal retirado podrá adquirir el arma de modo gratuito, sujeto a que se cumplan las siguientes circunstancias:

cyas
UN
cf.

- i. La adquisición del arma de fuego no podrá afectar el funcionamiento de la Policía Municipal;
- ii. Disponibilidad de armas en inventario para responder a las necesidades de la Policía Municipal y la continuidad de servicios;
- iii. El Policía Municipal retirado debe tener licencia de poseer y/o poseer y portar un arma de fuego al momento de serle entregada el arma de reglamento a cederse;
- iv. El Policía Municipal retirado acreditará con documentación y evidencia fehaciente tener buena conducta, no haber sido convicto por delitos contra la integridad humana, ni por delito grave (“*felony*”), no tener acusación criminal pendiente ante los tribunales (estatales y federales); ni tener historial de actos constitutivos de violencia;
- v. El Policía Municipal retirado usará el arma en todo momento conforme a las leyes y reglamentos aplicables.
- vi. Una vez aprobada la cesión del arma por el Comisionado, el Policía Municipal retirado será el único y absoluto titular de la misma. En lo sucesivo, el Policía Municipal retirado será responsable de cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Armas de Puerto Rico, según enmendada, Ley Núm. 404 de 2000. Las gestiones relacionadas a la solicitud y renovación de las licencias para poseer y portar armas, serán responsabilidad total y absoluta del Policía Municipal retirado, quedando relevado el Municipio Autónomo de San Juan y la Policía Municipal de San Juan de esta responsabilidad.
- vii. Si el Policía Municipal retirado, decide entregar el arma, se incapacita o fallece, el propio Policía Municipal o sus familiares procederán conforme a las disposiciones de la Ley de Armas de Puerto Rico según enmendada,

cyca
UM
cf.

Ley Núm.404 de 2000 y al protocolo y/o directriz interna establecido para la asignación y/o entrega de las armas a los Policías Municipales retirados.

- viii. Antes de efectuar cualquier traspaso de titularidad del arma de reglamento concedida como beneficio marginal, como lo es la venta, donación, o cesión, entre otras; el Policía Municipal retirado solicitará autorización por escrito al Comisionado, siguiendo las disposiciones del protocolo y/o directriz interna aplicable. El Comisionado evaluará tal solicitud, y le notificará por escrito su determinación.

Sección 2da.: Se establece que los miembros de la Policía Municipal que sean separados, destituidos o que renuncien a su puesto antes de acogerse al retiro, estarán excluidos de ser elegibles a recibir este beneficio.

Sección 3ra.: Se faculta al comisionado de la Policía Municipal a establecer un protocolo y/o directriz interna con los requisitos de elegibilidad y el procedimiento para la asignación y/o entrega de las armas a los Policías Municipales retirados, que se entienda necesario para viabilizar la concesión de dicho beneficio y cumplir con las disposiciones de esta ordenanza.

Sección 4ta.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 5ta.: Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Marco Antonio Rigau
Presidente

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 19 de julio de 2017, que consta de seis páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Rolance G. Chavier Roper, Hiram Díaz Belardo, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel Casto Pérez Vega, Antonia Pons Figueroa, Aníbal Rodríguez Santos, Jimmy D. Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau

cyca
ML
af.

Jiménez, con el voto en contra de las señoras Ada Clemente González, Camille A. García Villafañe y Carmen H. Santiago Negrón, con el voto abstenido del señor Ángel Ortiz Guzmán y las excusas de la señora Tamara Sosa Pascual y los señores José G. Maeso González y José E. Rosario Cruz

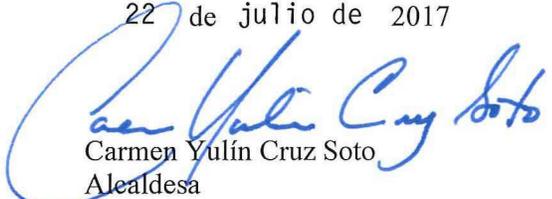
CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la Ordenanza Núm. 4, Serie 2017-2018, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 20 de julio de 2017.


Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

22 de julio de 2017


Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa

cf.
M

